

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**



Acreditada por Resolución C.E.U.B. 1126/02

MONOGRAFÍA

Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho

**“LA MODIFICACIÓN AL ART. 63 DE LA LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL
CIVIL Y DE ASISTENCIA FAMILIAR, SOBRE LA COMPARECENCIA DEL
DEMANDADO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE FIJACIÓN DE
ASISTENCIA FAMILIAR”**

INSTITUCIÓN:

MINISTERIO DE JUSTICIA

POSTULANTE:

JANNETTE DEL ROSARIO MAMANI VENEGAS

LA PAZ-BOLIVIA

2011

DEDICATORIA

A Dios:

A ese ser supremo que me dio la vida y me da fuerzas para seguir adelante día a día.

A Mis Padres.

CARLOS Y MAGDA, quienes con su cariño, y brillante ejemplo de trabajo y superación, han iluminado siempre el sendero de mi existencia.

A ellos gracias, por la confianza depositada en mí persona, por su ayuda desinteresada.

Porque me brindaron su apoyo moral y material en todo momento; alentándome a seguir adelante para lograr mis objetivos trazados.

A Mi Querida Hijita.

LAURA CAMILA, quien día a día ilumina mi vida con su ternura y alegría, a mi sobrina **FABIANA** por ser una personita muy especial en mi vida.

A Mis Queridos Hermanos.

JUAN CARLOS, MARCELO Y WILFREDO, por su apoyo en momentos de flaqueza y por confiar en mí.

AGRADECIMIENTOS

La autora del presente trabajo desea expresar su agradecimiento sincero y profundo al Ministerio de Justicia.

A la Dra. Lourdes Chávez Quisbert, que con sus conocimientos en el área de derecho, enriqueció mis conocimientos y gracias a ello fue posible la culminación del objetivo trazado.

Finalmente quiero agradecer también a los miembros de las diferentes instituciones estatales y privadas por su valiosa contribución, permitiéndome acceder a información muy importante para la culminación de esta investigación.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

Pág. 1

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA

EL PROCESO CIVIL SUMARIO DE PETICIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

1. DEFINICIONES DE PROCESO CIVIL	3
1.1 Clasificación de los procesos	5
1.2 El proceso como garantía constitucional	11
2. EL DERECHO DE FAMILIA	11
2.1 La Familia Base de la Sociedad	15
2.2 Protección Jurídica de la Familia en el Ámbito Mundial	16
2.3 Protección Jurídica De La Familia En Bolivia	18
3. LA ASISTENCIA FAMILIAR EN BOLIVIA	19
3.1 Fuentes de la obligación	20
3.2 La prueba dentro del proceso	21
3.3 Extensión de la asistencia familiar	22
3.4 Protección Jurídica Vigente	23

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR

1. CARACTERES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR	25
-----------------------------------------	----

2. CARACTERES DEL PROCESO	26
2.1 Demanda	27
2.2 Contestación	27
2.3 Fijación Provisional	27
2.4 Audiencia preliminar	28
2.5 Incomparecencia injustificada	28
2.6 Contenido de la audiencia	28
2.7 Audiencia complementaria	29
2.8 Resoluciones dictadas en audiencia	30
2.9 Sentencia	30
2.10 Apelación	31

CAPÍTULO III

PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN LAS DEMANDAS DE ASISTENCIA FAMILIAR

1. INCOMPARECENCIA DEL DEMANDADO	32
2. JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD, POR QUIÉN NO ES CÓNYUGE.	33
3. ACREDITACIÓN DE LA SUMA ECONÓMICA REQUERIDA POR EL DEMANDANTE	39
4. ACREDITACIÓN DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS DE LA PARTE DEMANDADA	40
5. FIJACIÓN PROVISIONAL DE LA ASISTENCIA FAMILIAR	42

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ART. 63 DE LA LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL CIVIL Y ASISTENCIA FAMILIAR

1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	46
------------------------------	----

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	47
3. RELEVANCIA SOCIAL	49
4. CONCLUSIONES	50
5. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	51

ÍNDICE DE CUADROS

Casos atendidos en “Casa de Justicia” en materia familiar
Servicios en “Casa de Justicia”

ANÉXOS

BIBLIOGRAFÍA

PRÓLOGO

Desde el momento mismo en que se me pidió prologar este trabajo lo acepté gustosa, pues conocedora del interés y responsabilidad de la egresada presumí que se trataba de un trabajo interesante; una vez leído, esa aceptación se me hizo doblemente satisfactoria, al constatar el enfoque documentado que se le ha dado a un hecho tan típico en nuestro medio como es la demanda de asistencia familiar y los problemas que hacen que este proceso civil se vea perjudicado cuando el demandando u obligado a cumplir con dicha prestación niega la tenencia de recursos económicos con el objeto de sustraerse de su obligación provocando de esta manera un perjuicio a niños, niñas y adolescentes que necesitan de esta ayuda económica, y que además solo cuentan con el cuidado y protección de uno de sus progenitores, esto debido a diferentes circunstancias de la vida.

En la actualidad la familia se convierte en el núcleo básico de la sociedad en la que vivimos. En este concepto radica la importancia del deber del cumplimiento de la asistencia familiar, convirtiéndose la comparecencia del demandado en un aspecto fundamental para su cumplimiento, con esta propuesta el demandado será quien deba probar su capacidad económica y patrimonial al comparecer en juicio.

La Paz, Octubre de 2011

Dra. Virginia Aliaga Morales

INTRODUCCIÓN

La presente Monografía de Trabajo Dirigido, es el resultado de un arduo trabajo de recolección de información, análisis y síntesis del mismo. Debo destacar que no pretendo presentar una obra jurídica avanzada, por el contrario, como toda persona que se inicia el campo tan complejo como es jurídico, es comprensible que contenga muchos errores, no obstante con la certeza que el valor del esfuerzo se medirá por el contenido antes que la forma, presento este estudio para su análisis y consideración, el mismo que consta de cuatro capítulos.

CAPÍTULO PRIMERO.

Este capítulo nos da una noción elemental de los conceptos y procesos metodológicos, que son utilizados en el desarrollo del trabajo, orientando principalmente, para facilitar el análisis por el lector.

Se presentan los aspectos fundamentales del proceso civil en Bolivia especialmente el proceso sumario de asistencia familiar. Base en la que se cimienta el presente trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO.

En este capítulo se trata principalmente de las características del proceso sumario de asistencia familiar, desde el inicio del proceso hasta la sentencia del juez.

CAPÍTULO TERCERO.

Capítulo en el que damos una noción clara de los problemas que se presentan cuando se inicia la demanda de asistencia familiar tanto en los juzgados de instrucción de familia así como en los procesos de conciliación, cuando el obligado

a cumplir con la asistencia familiar niega la tenencia de ingresos económicos y de bienes patrimoniales con el objetivo de liberarse de su obligación, por tener estas variables estrecha relación con la presente investigación.

Siendo una realidad Boliviana, por lo que es necesario resguardar los derechos y deberes que surgen de este hecho jurídico, reconocido como una Institución dentro de nuestro ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO CUARTO.

Finalmente en este capítulo, se plantea la modificación del art. 63 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar con el objetivo de que la parte demandada sea la que presente pruebas que avalen su capacidad económica y patrimonial, caso contrariodeberá comparecer con una declaración jurada respecto de su situación patrimonial, incluyendo tanto ingresos ordinarios como extraordinarios. También la exposición de motivos, conclusiones y recomendaciones, orientado también a mostrar la reforma que podría insertarse en nuestro ordenamiento jurídico, para salvaguardar los intereses económicos de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO PRIMERO

EL PROCESO CIVIL SUMARIO DE ASISTENCIA FAMILIAR

1.-DEFINICIONES DE PROCESO CIVIL

Etimológicamente, el término proceso viene del latín “Procesus,” que significa acción de ir hacia adelante. En su sentido literal y lógico, no jurídico el proceso es cualquier conjunto de actos para producir un fin, se define como la serie de actos que se realizan para la composición de un litigio.

En el derecho romano el proceso era una institución de derecho privado donde el juez declaraba el derecho, decidiendo las controversias según su convicción, donde la prueba constituía una carga y recaía sobre los hechos particulares, en ese entonces la sentencia solo obligaba a las partes.

Era un medio de pacificación social, donde la decisión no dependía de la convicción del juez, sino de ciertas ceremonias o procedimientos en las que el pueblo veía una manifestación de la voluntad divina. La prueba buscaba una señal de la voluntad, suprema como la emanación de la divinidad, por eso la prueba no era una carga, sino un beneficio. El juez decidía a quien correspondía la prueba, esa primera parte del proceso concluía con una sentencia llamada interlocutoria, pero la sentencia definitiva se dictaba por la asamblea, obligando no solo a los litigantes, sino a todos los asistentes, en derecho germano influyo mucho en nuestra legislación americana.

En nuestro continente Hispano el proceso civil tiene los mismos caracteres que en el proceso romano, con influencia germana, a partir del Fuero Juzgo que es una versión Castellana del “LiberJudicium”, compilación de leyes romanas y de los visigodos en el Siglo XII. Las influencias del derecho romano canónico, el derecho feudal y las Ordenanzas Reales de España originan un nuevo proceso autónomo oral y escrito, diferente del proceso feudal que era exclusivamente oral y el procedimiento canónico que era escrito. El proceso culmina su expresión en la Ordenanza Francesa de 1667 que inspiró al posterior Procedimiento civil Francés en 1806.

En este sentido las partes o personas que intervienen en todo proceso ya sea civil o penal son esencialmente el demandado, el demandante y el juez, Ducci nos dice “es parte el que demanda en nombre propio (o en cuyo nombre se demanda) una actuación de la ley, y aquel frente al cual es demandada, llama parte a aquel frente al cual es demandada la actuación de la ley, no contra que es demandada”.¹

Por lo tanto el proceso civil es el conjunto de actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas que han quedado insatisfechos por la falta de actuación de la norma de la que derivan. En una definición más técnica del proceso es un conjunto de actividades del órgano jurisdiccional y de las partes necesarias, para la declaración o realización coactiva de los tutelados por la norma jurídica, en caso de incertidumbre o de inobservancia de la misma norma.

Entonces cualquier persona que solicite del órgano jurisdiccional, la actuación de la ley es parte, y lo propio debe decirse respecto a la persona frente a la que se pide esa actuación, de esta definición se deducen los siguientes aspectos: son partes los

¹DUCCI, Charot Carlos, Derecho Civil, Parte General, 3era edición, Chile, ED. Jurídica de Chile, 1988. Pág. 236

litigantes que personalmente o por medio de su apoderado piden la aplicación de la ley, pero no los apoderados o representantes que participan en el proceso. El juez es parte en los incidentes de recusación o excusa, donde aporta prueba confesional en ellos.²

1.1 Clasificación de los procesos

Por su objeto, según las distintas situaciones sobrellevadas por un acreedor da lugar a la formación de procesos distintos que son:

- **Proceso Especial**, tiene el objeto lograr que el órgano judicial o arbitral dilucide y declare, mediante, la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y probados.
- **Proceso de Ejecución**, busca hacer efectiva la sanción impuesta por una sentencia anterior o un título ejecutivo, impone al vencido la realización u omisión de un acto.
- **Proceso cautelar o precautorio**, tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento se busca obtener en el proceso, pierda su eficacia durante el tiempo que transcurra desde su iniciación hasta el pronunciamiento de la sentencia.

Por el modo

- **Proceso de Conciliación**, procede siempre que no fuere parte el Estado o las instituciones públicas.

²GARECA, Oporto Luis. Derecho Familiar Práctico y Razonado, Oruro, s/e, 1986. Pág. 231

- **Proceso Arbitral**, en cualquier estado del proceso.
- **Proceso Voluntario**, cuando existe un único sujeto pretensor, el juez solo interviene, para consolidar una situación jurídica.
- **Proceso Contencioso**, tienden a la obtención de un pronunciamiento que dirima un conflicto suscitado entre dos o más personas que revistan la calidad de partes.

Por la forma

- **Proceso de Conocimiento**, en general es el conjunto de actos que tienen por objeto la decisión de un conflicto o litigio.

El vocablo proceso significa avanzar, marchar hacia un fin determinado, no de una sola vez, sino a través de sucesivos momentos.

Los Procesos de Conocimiento son aquellos en los cuales a fin de resolver el Juez debe realizar una actividad cognoscitiva tendiente a darle la razón a quien la tiene. Por ello, la sentencia que dicta el juez en un proceso debe fundarse en el conocimiento de la cuestión debatida en este, y reconocer como presupuesto a una norma jurídica aplicable a la situación jurídica que está resolviendo.

Según el Dr. ErmoQuisbert los procesos de conocimiento son: “aquellos procesos en los que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

“El fin de los procesos de conocimiento es determinar la pretensión de alguna de las partes, ya que en los procesos donde hay contención siempre hay dos partes”³.

Estructura del Proceso de conocimiento

El proceso de conocimiento tiene las siguientes etapas:

➤ Etapa introductoria

La etapa introductoria comprende:

- Las medidas preparatorias
- La demanda
- La citación
- La contestación que puede ser en tres formas:

Positiva. - El demandado acepta la pretensión del actor.

Negativa y contradictoria. - Cuando el demandado no acepta la pretensión del actor. El Juez abre un plazo de prueba sin opción a prórroga de 10 a 50 días. O también el demandado puede interponer: Excepciones previas o Excepciones perentorias.

Contestar y Reconvenir. - Siempre que esté vinculado a la demanda. La reconvencción se formula en el mismo escrito de la contestación de la demanda.

➤ Etapa probatoria

³QUISBERT, Ermo. “Derecho Procesal Civil”, Derechos Reservados, 2006 <http://ermoquisbert.tripot.com/htl535>

Se abren los siguientes plazos procesales:

En los Procesos Ordinarios de 10 a 50 días.

En el Proceso Sumario no mayor a 20 días.

El Proceso Sumarísimo no mayor a 10 días.

En estos plazos las partes deben producir las pruebas.

➤ Etapa de decisión

Empieza con la providencia que ordena el cierre del plazo de la etapa probatoria y el juez tiene los siguientes plazos para fallar.

En los Procesos ordinarios 40 días.

En el Proceso Ejecutivo y el Proceso Sumario 20 días.

En el Proceso Sumarísimo 10 días.

En el Auto de Vista y en el de Casación, 30 días.

- **Proceso Ordinario**, son aquellos que resuelven asuntos contenciosos y donde los tramites son largos y solemnes, es decir, la característica fundamental de este tipo de proceso es la amplitud de debate, de ofrecimiento y producción de pruebas, de provocar incidentes, de recurrir casi sin limitaciones ante los órganos judiciales superiores; en definitiva, se logra una mejor garantía de defensa en juicio.

El proceso ordinario constituye la vía típica a la cual se recurre, en ausencia de otra especial, para dirimir una determinada controversia. Es la estructura que la ley asigna a todos los procesos de conocimiento en los cuales cabe la posibilidad de plantear y decidir, en forma definitiva, la totalidad de las cuestiones involucradas en un conflicto entre partes, de manera tal que no sea luego admisible otro proceso sobre ese mismo conflicto.

- **Proceso Sumario**, es aquel que requiere de trámite contencioso breve y sencillo cuya acción reposa en valores de menor cuantía. Se ventila ante jueces de partido, dando lugar a sentencias con valor de cosa juzgada formal.

Los procesos de interdicción en materia civil, los procesos de concurso y quiebra en materia comercial se tramitan a través de un proceso de conocimiento sumario, por la celeridad con la que se tramita.

El proceso sumario tiene un ámbito cognoscitivo mucho más restringido que el proceso ordinario, ya que este último tiene plazos procesales más amplios que el proceso sumario.

Desde los artículos 478 al 484 el Código de Procedimiento Civil regula este proceso. Los procesos sumarios, siempre que no tuvieren un trámite especial y propio señalado en el Código de Procedimiento Civil, se tramitarán de acuerdo a las normas establecidas para el proceso de conocimiento sumario.

Presentada la demanda, se correrá en traslado para que el demandado la conteste dentro del plazo de cinco días.

Con la demanda y contestación se acompañará la prueba documental y se ofrecerán todas las demás con las que las partes intentaren valerse.

La reconvencción será admisible en el caso de que las pretensiones formuladas derivaren de la misma relación procesal o fueren conexas con las invocadas en la demanda. La reconvencción se correrá en traslado por el término de cinco días.

Las excepciones previas se regirán por las mismas normas del proceso ordinario, pero deberán ser opuestas conjuntamente con la contestación a la demanda.

Contestada la demanda o la reconvencción, declarada la rebeldía o rechazada en su caso las excepciones previas y si no hubiere hechos controvertidos, el juez declarará mediante auto la cuestión como de puro derecho.

Si hubiere hechos controvertidos, el juez abrirá el período de prueba que no podrá ser mayor de veinte días, señalará día y hora para audiencia y fijará los puntos a probarse.

En los procesos sumarios las partes podrán ofrecer y producir todas las pruebas que interesaren a sus derechos.

Concluida la producción de la prueba y sin necesidad de alegatos, se pronunciará sentencia en el plazo de veinte días.

La sentencia será apelable sólo en el efecto devolutivo, excepto cuando se tratase de sentencia dictada en los procesos a los que se refiere el artículo 134, inciso 1, de la Ley de Organización Judicial, en los cuales la apelación será en el efecto suspensivo.

Por el Contenido

- **Singulares**, cuando el proceso consta de una o más pretensiones, referentes a hechos, cosas o relaciones jurídicas claramente determinadas.
- **Universales**, versan sobre la totalidad de un patrimonio, con miras a su liquidación y distribución.

1.2 El proceso como garantía constitucional

El proceso constituye un instrumento de tutela del derecho, protegido en la Constitución Política del Estado. Todo proceso, efectiviza las garantías constitucionales de la legítima defensa en juicio, de las personas y de los derechos.

Una efectiva defensa se cumple cuando el demandado puede formular sus medios de defensa y justificarlas enervando y destruyendo las efectuadas por el actor como fundamento de sus pretensiones.

La Constitución Política previene las libertades ciudadanas estableciéndose prohibiciones y limitaciones expresas en el ejercicio del debido proceso.

2.- EL DERECHO DE FAMILIA

En un principio la humanidad vivió en promiscuidad sexual, de dicho estado salieron:

- **La familia consanguínea.**

Los grupos conyugales se clasifican por generaciones.

- **La familia punalua.**

El rasgo característico era la comunidad recíproca de maridos y mujeres en un determinado círculo familiar, del cual se excluían en un principio los hermanos carnales y posteriormente los colaterales, la gen materna marcaba la descendencia.

- **La familia sindiásmica.**

Se caracteriza por un círculo más restringido en las relaciones sexuales, excluyendo ya a parientes lejanos, la mujer lucha por abolir la obligación de pertenecer a muchos hombres. Y solamente tener un solo marido.

- **La familia monogámica.**

Este tipo de familia fue fruto del triunfo de la propiedad privada sobre la propiedad común primitiva. Nació por la preponderancia del hombre sobre la mujer.⁴

El Derecho de familia forma parte del Derecho público y, más precisamente, del civil. La familia es un organismo con fines propios, distintos y superiores a los de sus integrantes; de ahí surge la existencia de un interés familiar, que debe distinguirse del individual o privado y del estatal público; hay además, una voluntad familiar, esto es, una voluntad vinculada al fin de la satisfacción del interés familiar. El Derecho de familia tiene caracteres propios que hacen que se distinga de las otras ramas del derecho:

⁴CARNELUTTI, Francesco; Derecho Procesal Civil y Penal. Buenos Aires-Argentina: Editorial Oruño 1968.

- Está directamente influida por ideas morales y religiosas.
- Los llamados derechos de familia son, por lo general, complejos de derechos y deberes.
- En materia patrimonial, el acento se pone en los derechos, mientras en las relaciones de familia el centro de gravedad está en el deber.
- En la familia primitiva el padre ejercía un poder arbitrario y sin limitaciones, en la moderna la autoridad paterna ha sufrido sustanciales restricciones, e importa, más que nada, cargas y responsabilidades.
- Los padres, los esposos, tienen auténticos derechos personales que les corresponden como personas que viven en el seno de la familia.
- El papel de la voluntad es, en materia de familia, mucho más restringido que en el resto del Derecho privado. Casi todas las normas reguladoras de esta institución tienen carácter imperativo. a veces los derechos y deberes se imponen con entera independencia del deseo de quienes están sujetos a la norma; otras veces el papel de la voluntad se limita a expresar el consentimiento para que constituya una determinada relación jurídica, pero todos los efectos y consecuencias de esa relación están fijados imperativamente por la ley; tal es lo que ocurre con el matrimonio, la adopción, el reconocimiento de la filiación.
- En materia patrimonial, el libre albedrío de las partes interesadas impera sin más limitaciones que aquellas que impone la ley.

- Los derechos de familia no pueden renunciarse, ni se los puede enajenar o transmitir, ni puede transarse sobre ellos, salvo bajo su aspecto pecuniario, el estado de familia no puede ser objeto de convenciones que tiendan a alterarlo, modificarlo o transmitirlo.
- En los tribunales se admiten convenios relativos a la tenencia de los hijos, en los juicios de divorcio, se puede realizar transacciones sobre la patria potestad o sobre los poderes inherentes a ella.
- El estado de familia y, por tanto, los derechos que de él derivan son imprescriptibles. Sin embargo, en algunos casos la ley establece ciertos plazos de caducidad para las acciones de nulidad de matrimonio y de impugnación de la legitimidad de la filiación.
- Mientras los derechos patrimoniales se asientan sobre una base de igualdad entre las partes, los de familia, por el contrario, se refieren a relaciones de superioridad y relativa dependencia.

La familia por naturaleza y antes de todo ordenamiento legal, es el primer medio social al que surge el hombre y salvo excepciones, nadie deja de tener una familia. Es mucha la influencia que ejerce cotidianamente en sus miembros, incluso en su actividad extra familiar, una orientación que después resulta muy difícil o imposible extirpar o modificar. La manera como la familia se organiza o desenvuelve gravita sobre la vida entera de la comunidad social y sus cambios trascienden al desarrollo de ésta, las particularidades de cada pueblo se marcan y sedimentan especialmente en el núcleo doméstico. La familia es en una palabra, verdadera célula primera y vital de la sociedad civil, origen y fundamento de ella.

Si bien es cierto que la familia es producto de la naturaleza, es también una institución creada y estructurada por la cultura a fin de regular y controlar a los individuos, sus relaciones, su conducta, y todo aquello relacionado con el intercambio generacional. Al interior de estas familias se desarrollan fuerzas afectivas muy poderosas, que trascienden al grupo y matizan las relaciones que sus miembros tienen en la sociedad en donde están insertos.

La familia es el grupo social primario en donde hombres y mujeres encontramos satisfacer diversas necesidades, grupo dinámico cuyas relaciones al interior y al exterior delimitan características culturales, en los que van incluidos los diferentes tipos de normatividad, de la comunidad en la que se desarrollan.

Por lo tanto la familia es un fenómeno social y jurídico en la medida que existe todo un sistema social normativo que incide en su formación.

2.1 La Familia Base de la Sociedad

Partiendo de la declaración que “la Familia es Base de la Sociedad, sólo se comprende si se advierte el papel esencialísimo que cumple la familia dentro de las sociedades. Por un doble aspecto: la familia cumple una función interna, dirigida hacia el núcleo de sus integrantes, y en tal sentido es un elemento socializante, educador internalizador de valores y de conductas, brindando una formación que no ha podido ser sustituida – en ningún estadio de la civilización.”⁵

⁵PLANIOL, Marcel. RIPERT, Georges. Tratado Elemental de Derecho Civil - Divorcio - Filiación - Incapacidades, Tomo I, traducido por José M. Cajica, 2da. Edición, México, Ed., Cárdenas Editor distribuidor, 1991.

Por otro lado, y como consecuencia de la función anterior, cumple espontáneamente otra función, cual es la función pública. Sin esta actividad externa, integradora de sus miembros dentro del sistema social, el Estado o cualquier forma de organización política sería impensable, valorándose dentro el medio en el cual vive y se desarrolla, que es la que lo caracteriza como elemento fundamental y base indiscutible de toda la sociedad, por lo tanto no debe existir cometido más esencial de la familia que la tutela de la familia, porque sin su actividad socializante e integradora, aquel dejaría de existir.

Las relaciones que surgen entre la pareja y su prole son de diferentes clases; en relación a los hijos, a la pareja, respecto a sus bienes, la forma de administrar los mismos, etc. es el resultado de la naturaleza del grupo humano, porque es dentro de la familia donde el ser humano pretende satisfacer los más importantes instintos, como la auto conservación y la conservación de la especie.

2.2 Protección Jurídica de la Familia en el Ámbito Mundial

La familia que hasta la Primera Guerra Mundial era materia del Derecho Civil, considerándosele una institución privada, fue incorporada al Derecho Público y colocada bajo la protección del Estado a partir de la constitución de Weimar en 1919. Francia promulgó su Código de Familia en 1939, régimen que fue reforzado en la legislación posterior. La gran mayoría de las constituciones publicadas a partir de 1945, dan un lugar prominente al Derecho de Familia, tres aspectos son comunes en esta materia:

- La familia y el matrimonio, fundamentos de la sociedad, están bajo protección del Estado.
- Los derechos de la familia están legislados y garantizados.

- El Estado protege por igual a la maternidad, la infancia y la vejez.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Contiene los siguientes preceptos:

Art. VI.- Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección de ella”.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre

Artículo 16, inciso 3 La familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, constituye el núcleo fundamental de la sociedad.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Dispone, en su artículo 17, inciso primero lo que sigue:

“La familia es el elemento natural fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Se ocupa también de la materia en su artículo 10, que dice:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su

constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges⁶

2.3 Protección Jurídica de la familia en Bolivia.

Bajo la Presidencia del Doctor Víctor Paz Estenssoro, el Honorable Congreso Nacional, Decreto por Ley número 996, de 4 de abril de 1988, elevar a rango de Ley y modificar Decretos Leyes de aprobación del Código de Familia.

La regulación especial en torno a la familia se da, porque se considera a la misma, la célula social, porque cumple la función de tutelar a sus miembros, esta mención se constituye en fundamental para los fines de la presente investigación, por ser la familia base fundamental de la sociedad.

Código de Familia, en el capítulo primero, dentro del régimen jurídico de la familia, dice al respecto en el Art. 2, los Jueces y Autoridades, al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, tendrán en cuenta el estado o condición de las personas como miembros del grupo familiar y concederán prevalencia al interés que corresponde a la familia sobre el particular de sus miembros.

Este criterio de protección es tomando en cuenta a la familia como institución, por ser el elemento básico de la sociedad. Esta protección se hace efectiva por el presente Código, por disposiciones especiales y por las que proveen a la seguridad y asistencia de la familia o de sus miembros en esferas determinadas, la familia se halla también protegida por las instituciones que se organicen para este fin bajo la vigilancia del Estado.

⁶MORALES, Guillen Carlos. Código de Familia concordado y anotado, 2da. Edición, La Paz, Ed. Gisbert, 1990.

Constitución Política del Estado, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado, al igual que las uniones libres o de hecho, que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad y sean mantenidas entre personas con capacidad legal para contraer enlace, producen efectos similares a los del matrimonio en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes y en lo que respecta a los hijos nacidos de ellas.

3.- LA ASISTENCIA FAMILIAR EN BOLIVIA

Etimológicamente la asistencia familiar deriva del latín “asistis” que significa cerca de o poner algo en su lugar, en sentido amplio surte efectos cuando se ha dado una disolución del matrimonio o una ruptura de una unión libre o de hecho.

La asistencia familiar cumple un carácter productivo inmediato que no tiene “quita ni espera”, debido a que la necesidad de los menores de edad no tiene ningún tipo de espera.

Wach nos dice “la asistencia familiar es la obligación alimentaria, es el deber que tiene una persona llamada deudor de suministrar asistencia a otro llamado acreedor”.⁷

El código de familia denomina a la asistencia familiar en una primera instancia como “alimento”, pero debido a la amplitud del concepto se introdujo el denominativo de asistencia familiar, que comprende la vestimenta, habitación asistencia médica y escolar para los beneficiarios.

La Asistencia Familiar en Bolivia está establecida en la Constitución Política del Estado y las demás leyes vigentes y consiste el monto periódico en dinero, en especies u en otra forma, que debe ser pagado por el padre de los hijos/as, y/o por

⁷WACH, Adolfo; Manual de Derecho Procesal Civil Alemana. Buenos Aires-Argentina: Editorial AbeledoPerrot 1998.

la madre (cuando trabaja remuneradamente), en todos aquellos casos en que existe conflicto entre los padres o concubinos y se requiere regular la manutención económica destinada a satisfacer las necesidades de niños, niñas y adolescentes.

Si el obligado no cumple con la asistencia voluntariamente, el que esté a cargo de los hijos , quien generalmente es el que representa a los hijos menores de edad, puede intentar un acuerdo por escrito con el obligado para fijar la pensión de asistencia familiar.

Los acuerdos conciliatorios, deben ser firmados por ambas partes debiendo señalar el monto económico de la asistencia familiar, el lugar y fecha de pago, día de visitas y otros puntos que las partes creyeran convenientes. La Asistencia Familiar establecida en el Acuerdo Transaccional pueda exigirse judicialmente, en caso de que el obligado no cumpla con la asistencia familiar, el documento debe ser Homologado ante el Juzgado de Instrucción de Familia.

En caso de que el demandado no cumpla voluntariamente con la asistencia familiar a favor de sus hijos/as, o no es posible firmar un acuerdo, se interpondrá una demanda de Asistencia Familiar en el Juzgado de Instrucción de Familia.

3.1 Fuentes de la obligación

La fuente típica y que tiene importancia vital es el parentesco. Es decir la relación de familia que existe entre dos o más personas, puede ser de consanguinidad y civil o de adopción, la proximidad de parentesco se establece por el número de generaciones cada generación constituye un grado, y el orden seguido de los grados forma la línea. También el Código de familia establece el parentesco por afinidad, es la relación que existe entre un cónyuge y los parientes del otro.

Otra fuente importante de esta obligación es la ley que establece para su procedencia la acción de reclamación que consiste en que el peticionante se halle en estado de necesidad. No interesando las razones que lo hayan llevado a tal situación, no es necesario una falta total de recursos, sino que basta con que éstos sean notoriamente insuficientes para atender las necesidades elementales como son los alimentos, vestimenta, educación y atención médica. La asistencia es fijada en función a los ingresos económicos del demandado y a las necesidades del beneficiario.

La finalidad principal de la asistencia familiar es cubrir las necesidades elementales de los beneficiarios.

3.2 La prueba dentro del proceso

La función principal del juez dentro del proceso sumario de asistencia familiar y dentro de cualquier otro proceso, sea civil, penal, laboral o de cualquier especialidad es la investigación de los hechos, para comprobar su veracidad como lo han expuesto las partes como fundamento de sus pretensiones, para dictar sentencia en el marco de los antecedentes fácticos de la norma jurídica que aplicara para resolver el caso. Un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del hecho material del cual deriva. “Solamente la prueba verifica el derecho y lo hace útil”.⁸

La carga de la prueba de la prueba se rige en virtud al principio de igualdad procesal de la parte, tanto el actor como el demandado o reconvencionista deben ofrecer al órgano judicial la convicción de la verdad de cuanto afirman. De ahí que los hechos no probados se consideran inexistentes, en el proceso civil que tiene la

⁸CHIOVENDA, Giuseppe; Derecho Procesal Civil y Penal. Buenos Aires-Argentina: Editorial AbeledoPerrot 1998. Pág. 157

calidad de ser dispositivo no existe otro medio que la convicción de la prueba suministrada por las partes. Ninguna regla jurídica ni lógica exime al litigante de producir la prueba de sus negaciones, así como ninguna razón lógica ni jurídica hace que el silencio deba interpretarse como sustitución o reemplazo de la prueba respectiva.

La carga de la prueba dentro del proceso sumario de asistencia familiar, esta carga de ambas partes, la demandante debe probar su situación de necesidad mediante la presentación de documentación que demuestre sus gastos económicos, y también demostrar la capacidad económica del demandado. La carga de la prueba no significa ningún derecho del adversario, sino más bien un imperativo del propio interés de cada parte procesal, pues corre el riesgo de que si no prueba los hechos que el juez le pide probar, pierde el pleito.

3.3 Extensión de la asistencia familiar

La extensión de la asistencia familiar no sólo está conformado por los recursos indispensables para la subsistencia del beneficiario, teniendo en cuenta sus necesidades orgánicas elementales, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa.

En este sentido la asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica para los beneficiarios.

Los beneficiarios están constituidos por los descendientes, y en su caso por la propia cónyuge o esposa o en jóvenes hasta veinticinco años de edad si son estudiantes pero tienen la obligación de presentar pruebas que demuestren su calidad de estudiantes, mediante certificados de estudio que avalen su

responsabilidad, caso contrario se estaría produciendo un enriquecimiento ilícito de la parte demandante.

3.4 Protección Jurídica Vigente

La Constitución Política del Estado, en el Título III, en su art. 108 inc. 9, establece que uno de los deberes de los bolivianos y bolivianas es asistir, alimentar y educar a sus hijos e hijas.

El Código de Familia, en el Título Preliminar del Régimen Jurídico de la Familia, del Parentesco de la Asistencia y del Patrimonio Familiar, establece en su arts.14,20,21 que la asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, la vestimenta y la atención médica, si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiera una profesión u oficio, establecen también los requisitos para la petición y se fija en proporción a la necesidad de quien la pide y los recursos de quien la debe.

El Código Niño, Niña y Adolescente, en el libro primero referente a los derechos y deberes fundamentales, establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia. Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.

En los casos expresamente señalados por Ley, sus disposiciones se aplicarán excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiuno años de edad, las disposiciones de este Código son de orden público y de aplicación preferente. Se aplica a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el territorio boliviano, sin ninguna forma de discriminación. También indica que todo niño o niña debe ser inscrito en Registro Civil y recibir el certificado correspondiente en forma gratuita inmediatamente después de su nacimiento y tiene derecho a llevar un nombre que no sea motivo de discriminación en ninguna circunstancia.

La Ley 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, modifica la Sección I del Capítulo VI, Título II Libro Cuarto del Código de Familia referido a “Juicios sumarios de Petición de Asistencia Familiar”, en el art. 63 establece la audiencia preliminar de fijación de Asistencia Familiar que tendrá lugar dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días, contados desde la contestación o el vencimiento del término. Las partes deberán comparecer en forma personal salvo motivo fundado que justifique la comparecencia por representante.

CAPÍTULO SEGUNDO

CARACTERÍSTICAS DE LA DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR

1.- CARACTERES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

Dentro del Derecho de Familia, la Asistencia Familiar corresponde al derecho patrimonial y tiene como fundamento esencial la subsistencia de las personas necesitadas y que no pueden procurarse los medios materiales necesarios para ella. La obligación de asistir corresponde tanto a los parientes consanguíneos como a los que tienen relación de afinidad, ambos, dentro de los grados establecidos por el art. 15 del Código de Familia.

La Asistencia Familiar se caracteriza por los siguientes aspectos:

- **Intransmisible**, el beneficiario no puede pasar a otro su pensión.
- **Incompensable**, con lo que el obligado deba al beneficiario.
- **Intransigible**, los alimentos futuros no pueden ser materia de negociación.
- **Inembargables**, no puede ser objeto de embargo ni de retención.
- **Reciprocidad de la prestación**, el que presta la asistencia familiar también tiene el derecho de recibirlos.

- **Proporcionalidad**, tiene que estar de acuerdo la asistencia entre la necesidad y la posibilidad.
- **Oscilación de la prestación**, la pensión puede reducirse o incrementarse de acuerdo a las necesidades y posibilidades del obligado y del beneficiario, respectivamente.
- **Imprescriptible**, como cualquier otra obligación, si no se cumple, debe ejercitarse el cobro respectivo.
- **Irrenunciable**, por los menores e incapaces.

2.- CARACTERES DEL PROCESO

La petición de asistencia familiar se tramita mediante un proceso sumario por audiencias, donde predomina la oralidad. A la demanda debe adjuntarse la prueba que acredite la legitimación causal, la situación económica del obligado, la necesidad del alimentado y toda otra prueba que fuera necesaria. La contestación debe contener los mismos requisitos que la demanda, además de oponer las excepciones previas previstas en el art. 336 del Código de Procedimiento Civil.

El proceso sumario de asistencia familiar se caracteriza por los siguientes actos procesales:

2.1 Demanda

La demanda de fijación de asistencia familiar, fuera del caso de divorcio, se presentará ante el juez instructor de familia, acreditando el título en cuya virtud se solicita e indicando la suma a la que la parte se creyera con derecho.

- **Prueba documental**, que obre en su poder y ofrecerá toda otra prueba de que intentare valerse y fuere pertinente a su derecho.
- **Lista de testigos**, con designación de nombres y apellidos, estado civil profesión, oficio, u ocupación habitual, domicilio y número de cédula de identidad.
- **Justificación de necesidad**, si es solicitada por quien no es cónyuge, o por quien no es hijo menor de edad.

2.2 Contestación

- **Admisión de demanda**, será corrida en traslado al demandado para que la conteste en el plazo de cinco días.

2.3 Fijación Provisional

- Si la asistencia familiar fuere solicitada por quien no el cónyuge o hijo del demandado, el juez podrá fijarla provisionalmente, al proveer sobre la demanda.

2.4 Audiencia Preliminar

- **Contestación**, el juez señalará día y hora para la audiencia preliminar que tendrá lugar dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días, contados desde la contestación o el vencimiento del término.

- **Comparecencia**, las partes deberán comparecer en forma personal salvo motivo fundado que justifique la comparecencia por representante.

2.5 Incomparecencia injustificada

- **Rebeldía**, cuando sin causa justificada, el demandado no compareciera a la audiencia, el juez proseguirá en su rebeldía y tendrá por ciertos los hechos alegados por la parte actora.
- **Desistimiento**, cuando quien no compareciera sin causa justificada fuera la parte actora, el juez declarará el desistimiento de la demanda.

2.6 Contenido de la Audiencia

- **Alegación de hechos**, siempre que no modifique la pretensión o la defensa y aclaración de sus fundamentos si resultaren imprecisos, oscuros o contradictorios.
- **Contestación a excepciones previas**, por la parte actora y recepción de las pruebas propuestas en apoyo de las excepciones.
- **Resolución**, decisión de las excepciones previas opuestas y las nulidades planteadas o las que el juez hubiera advertido. Resolución, de oficio o a petición de parte, de todas las cuestiones que correspondan a sanear el proceso.
- **Tentativa de Conciliación**, instada por el juez respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos, si se llegare a un acuerdo total, este será

homologado en el mismo acto poniendo fin al proceso. Si la conciliación fuere parcial, será aprobado en lo pertinente, debiendo proseguir el proceso sobre los puntos no conciliados.

- **Admisión de pruebas**, del caso y disponiendo su recepción en la misma audiencia, o alternativamente, rechazando la inadmisibles o la que fuere manifiestamente impertinente.

2.7 Audiencia Complementaria

Se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes, si la prueba no hubiera sido recepcionada totalmente. La audiencia no podrá suspenderse por ningún motivo ni dejará de recepcionarse la prueba por ausencia de una de las partes.

- **Presencia de testigos**, en sala a efectos de eventuales declaraciones complementarias o careos, excepto que el juez autorice su retiro.
- **Acta resumida de lo actuado.**

2.8 Resoluciones dictadas en Audiencia

- **Recurso de Reposición**, los decretos de mero trámite dictados en el curso de la audiencia admiten recurso de reposición, que deberá proponerse en la misma y resolverse en forma inmediata por el juez.
- **Recurso de Apelación**, las resoluciones sobre producción, denegación y diligenciamiento de la prueba, así como los autos interlocutorios que resuelven excepciones previas, admiten recurso de apelación en efecto

diferido, conforme al cual, sin perjuicio del cumplimiento de la resolución apelada, se reserva el trámite del recurso hasta el estado de una eventual apelación de la parte apelada para que los conteste y sean resueltos por el superior en grado en forma conjunto.

- **Acumulación del proceso**, si la resolución declarare probada la excepción de litispendencia, se ordenara la acumulación correspondiente.

2.9 Sentencia

- **Conclusión de audiencia**, concluida la audiencia, el juez sin necesidad de petición, dictará sentencia en la misma o dentro de los cinco días siguientes contados desde su conclusión.
- **Demanda Probada**, si se declarara probada la demanda, el juez fijará las pensiones de asistencia familiar en un monto porcentual en relación a los ingresos del obligado, o bien en una cantidad fija, o en prestaciones materiales concretas equivalentes a dicho monto, ordenando su pago a partir de la fecha de citación con la demanda.

2.10 Apelación

- **Apelación en el Efecto Suspensivo**, la sentencia que deniegue la asistencia familiar es apelable en el efecto suspensivo, y la que la fije solo en el efecto devolutivo. En ambos casos se interpondrá por escrito fundado en el plazo de cinco días y se sustanciará con traslado a la otra parte, que deberá responder en otros cinco días, pudiendo adherirse, en cuyo caso se correrá nuevo traslado para su contestación en el mismo plazo.

- **Rechazo de Apelación**, la apelación y la adhesión no fundadas serán rechazadas de plano por el juez, teniéndose por no deducidos los recursos.
- **Segunda Instancia**, el fiscal expedirá dictamen de fondo en el plazo de cinco días, y el juez pronunciará auto de vista en el de diez días, computable desde que el expediente pase a despacho, con dictamen o sin él.
- **Recurso de Casación**, el auto de vista no admitirá recurso de casación.

CAPÍTULO TERCERO

PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN LAS DEMANDAS DE ASISTENCIA FAMILIAR

1.- INCOMPARECENCIA DEL DEMANDADO

El *IusPostulandi*, es otorgado únicamente a ciertas personas a quienes el legislador, les ha reconocido la facultad de actuar ante los tribunales, asumiendo la defensa y representación dentro de un proceso.

“La comparecencia en juicio es tanto aplicable a los asuntos contenciosos como a los no contenciosos puesto que son disposiciones de aplicación común.”⁹

La Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia familiar en su art. 63, establece en su párrafo II la comparecencia del demandado a la audiencia preliminar de fijación de asistencia familiar.

En Bolivia en la mayoría de los casos el compareciente a las audiencias de fijación de asistencia, al igual que a las audiencias de conciliación niega la tenencia de recursos económicos y patrimoniales, causando perjuicio económico tanto a menores de edad como a sus madres, quienes actúan como representantes de sus hijos hasta que obtengan la mayoría de edad.

⁹OSSORIO, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 2003.Pág 231

Ante la incomparecencia injustificada del demandado a la audiencia este es declarado rebelde, el juez proseguirá en su rebeldía y tendrá por ciertos los hechos alegados por la parte actora. Cuando quien no compareciera sin causa justificada fuere la parte actora, el juez declarara el desistimiento de la demanda. Si la parte que no comparece justificare su inasistencia, la audiencia podrá diferirse solo por una vez.

2.- JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD, POR QUIEN NO ES CONYUGE.

Dentro los procesos de asistencia familiar la demandante que no es cónyuge, debe justificar su situación de necesidad y también demostrar su incapacidad para subsistir por sí misma, en el supuesto caso de que dentro la relación libre o de hecho no hubieran llegado a concebir hijos.

- **Unión Libre o de Hecho**

Una gran parte de la población boliviana por razones sociológicas y culturales constituye familia por la unión de un hombre y una mujer, con el propósito de vivir juntos como si estuvieran casados¹⁰

El concubinato es la comunicación de un hombre con su concubina; con su manceba o mujer que vive o cohabita con él como si fuese su marido, el Concubinato presenta como un rasgo característico, la convivencia, la comunidad de vida entre un hombre y una mujer; de manera similar a lo que sucede en el matrimonio; lo cual nos permite diferenciarlo de uniones sexuales accidentales, sin estabilidad, De conformidad con ello, podemos considerar que el concubinato es la

¹⁰JIMÉNEZ, Sanjines Raúl. Matrimonio de Hecho, La Paz, Ed. Popular, 1993.Pág 198

unión permanente de un hombre y una mujer, que sin estar unidos en matrimonio, mantienen una comunidad de habitación y de vida, de modo similar a la que existe entre los cónyuges.

Siguiendo la línea de lo normado por nuestro derecho positivo, la Unión conyugal libre o de hecho, o unión libre o de hecho, está constituido por la convivencia “**more auxurio**”, entre un hombre y una mujer con caracteres similares a los del matrimonio, tanto en los requisitos de formación como en las demás condiciones personales de los convivientes, sobresaliendo las siguientes características:

Estabilidad y convivencia, el concubinato o unión conyugal libre o de hecho, requiere la comunidad de vida que confiere la estabilidad y permanencia en el tiempo, a la unión marital de hecho, que se proyecta en la libertad de estado. Al respecto el artículo 158 del Código de Familia y el artículo 194 de la Constitución Política del Estado no especifican el tiempo de vida en común que se requiere para considerar como estable una relación de hecho, omisión que es suplida por la autoridad jurisdiccional sobre la base del sano criterio.

Asistencia y Cooperación, estos deberes de asistencia y auxilios mutuo o cooperación, implican una plena e íntima comunidad de vida material y espiritual, entre los convivientes compartiendo éxitos, triunfos, desventuras, desdichas e infelicidad que toca a la puerta de las personas. Ese compartir lo bueno y lo malo es lo que hace que la alegría y la felicidad se hagan mayor. Esta solidaridad alcanza su verdadero fin cuando se comparte un común destino, para bien y provecho de la pareja, de los hijos de esta unión o para infelicidad y desgracia de todos ellos.

La **asistencia** tiene un sentido económico, el artículo 98 del Código de Familia, es claro al mencionar que, los esposos deben contribuir según sus posibilidades a satisfacer las necesidades comunes. El auxilio, se refiere a la cooperación y solidaridad de orden moral y espiritual.

El artículo 161 del Código de Familia menciona: La fidelidad, la asistencia y la cooperación son deberes recíprocos de los convivientes la asistencia y cooperación proporcionadas por uno de los convivientes al otro, no se hallan sujetas a restitución ni retribución alguna y se consideran deberes inherentes a la unión.

Concuerda con el artículo 97 del Código de Familia que expresa lo siguiente, siendo que los efectos jurídicos de las uniones conyugales libres o de hecho son similares al matrimonio.

“Las mutuas prestaciones que se hacen los convivientes entre sí, lo mismo que los esposos, son deberes inherentes a esa unión conyugal establecida entre ellos y por lo tanto no puede pedirse retribución ni compensación de ninguna naturaleza, el hombre y la mujer tienen funciones distintas que cumplir dentro y fuera del hogar, de ahí que lo realizado durante la vida en común, en el hogar formado por los convivientes no está sujeto a retribución ni compensación de ninguna forma. Pues tales aspectos son consustanciales con la intención mutua de los convivientes de hacer una vida en común formando un hogar y por lo tanto una familia”.¹¹

Singularidad y fidelidad, es la expresión de la constancia del amor que unió a la pareja, esta fidelidad no es solo de índole sexual, tiene un contenido moral, reservándole al cónyuge él puesto que se le suele reservar como de compañero de vida.

Es un deber mutuo de los convivientes, debe existir exclusividad de las relaciones sexuales entre los convivientes. Sin embargo, este deber va más allá de la cópula carnal, porque demostrar este hecho resulta poco menos que imposible, en tanto que se puede demostrar el enamoramiento. Por tanto, el deber de fidelidad se

¹¹SAMOS, Oroza Ramiro. Derecho de Familia, Tomo I, Sucre, Ed. Judicial, 1992. Pág. 156

refiere a que los convivientes se abstengan de relaciones de enamoramiento que pueda hacer presumir que hay una relación sentimental carnal, entre uno de los convivientes y un tercero.

Ausencia de impedimentos, para que la unión conyugal libre o de hecho pueda surtir efectos jurídicos similares al matrimonio, es preciso que cumpla con las condiciones personales de los convivientes, esto es que ambos deben tener aptitud psicológica y biológica determinada por la edad, el hombre haber cumplido la edad de 16 años y la mujer 14 años; contar con la autorización o el consentimiento de sus progenitores; no estar vinculados por nexos de consanguinidad, hasta el segundo grado. Debe cumplir con los mismos requisitos que para constituir matrimonio civil.

Los efectos que producen las uniones libres o de hecho, cuando cumple con los requisitos y condiciones establecidas por la ley para las nupciales, son iguales que para los matrimoniales, tanto en los de orden personal y patrimonial.

Efectos personales, la fidelidad, asistencia, cooperación, son considerados como deberes recíprocos de los convivientes, art. 161 C.F. la unión libre o de hecho tiene como presupuesto esencial el amor que se profesan los convivientes y la infidelidad puede dar lugar a la ruptura de la relación, salvo que posteriormente hubiesen cohabitado, en tal caso estaríamos ante la reconciliación que se suscita en el matrimonio.

En cuanto a la asistencia y cooperación, son prestaciones mutuas que se dan entre ambos tal como sucede en el matrimonio, como una consecuencia lógica de la relación marital, durante el tiempo que dure la unión y aún más después, según los

casos que establece el código de familia, similar a lo que ocurre en el matrimonio ; de ahí que no está sujeta a restitución ni retribución alguna, porque se consideran siempre deberes inherentes a la unión.

Efectos patrimoniales, son aquellos adquiridos por el trabajo personal o esfuerzo común y los frutos que los mismos producen, así como los bienes adquiridos por permuta con otro bien común o por compra con fondos comunes y los productos del azar y la fortuna; estos se dividen por igual entre o sus herederos cuando la unión termina, ese es el espíritu de art. 162 del Código de Familia, aplicando por analogía los principios de la comunidad de gananciales.

En cuanto a las cargas los bienes comunes se hallan afectados a la satisfacción de las necesidades de los convivientes, así como el mantenimiento y educación de los hijos, tal como expresa el art.163 del Código de Familia.

La administración y disposición de los bienes comunes corren a cargo por uno y otro conviviente; los gastos que realicen uno de ellos y las obligaciones que pudiesen contraer para satisfacer las necesidades recíprocas y de los hijos, obligan también al otro. Para la disposición o enajenación de los bienes comunes, así como para contraer préstamos y otros actos que conceden el uso y goce de las cosas, requieren del consentimiento de ambos convivientes.

La unión libre o de hecho termina cuando se presentan los siguientes aspectos establecidos en nuestra normativa jurídica:

Por muerte, cuando la disolución se produce por la muerte de uno de los convivientes, se abre la sucesión hereditaria a favor del conviviente supérstite, así como de los hijos, aplicándose en consecuencia la normativa prevista en el C.C. en materia de sucesiones, art.1108. No obstante que la norma Constitucional señala

que la unión libre o de hecho produce efectos similares al matrimonio, los efectos de la unión libre no son inmediatos ni automáticos como ocurre con el matrimonio, porque el conviviente sobreviviente requiere de una sentencia Judicial de reconocimiento de la unión libre o de hecho, para recién obtener derechos.

Por decisión voluntaria, cuando la unión de hecho termina por ruptura unilateral de uno de los convivientes, es decir por decisión voluntaria de uno de ellos de no querer continuar haciendo vida marital, el otro tiene la facultad potestativa de demandar las siguientes alternativas:

1. Pedir inmediatamente la división y partición de los bienes comunes adquiridos durante la unión libre y la entrega de la parte que le corresponde.
2. Si para la ruptura unilateral no hubo infidelidad u otra causa grave de su parte, el conviviente abandonado puede obtener careciendo de medios suficientes para subsistir, se fije una pensión de asistencia para sí y para los hijos que quedan bajo su guarda. A este respecto, la Ley 1760 de 28 de febrero de 1997, en sus disposiciones especiales, primera (inaplicabilidad), estipula que: “ Las disposiciones del proceso por Audiencia para fijación de asistencia familiar, no son aplicables a los procesos de divorcio y ruptura unilateral de las uniones conyugales libres o de hecho”.
3. Si la ruptura se produce con el propósito de contraer matrimonio con tercera persona, el conviviente abandonado puede oponerse a la celebración del matrimonio y exigir que previamente se considere sus derechos.

Dentro de este contexto el concubinato o llamado según nuestra legislación unión conyugal libre o de hecho o unión libre o de hecho; constituye uno de los aspectos

característicos de la realidad nacional y de los países subdesarrollados en general, cuya problemática no solo es de naturaleza jurídica sino también de profundas incidencias sociales, económicas y políticas, de ahí la necesidad de estudiarlo, en toda su amplitud.

El concubinato constituye un serio problema sociológico, jurídico y aun económico, que debido a su complejidad no podría provenir de una causa determinante única, sino que es el resultado de la concurrencia de múltiples factores, de diferente naturaleza.

3.- ACREDITACIÓN DE LA SUMA ECONÓMICA REQUERIDA POR LA PARTE DEMANDANTE

En los procesos de asistencia familiar la parte demandante debe acreditar el título en cuya virtud la solicita, además indicar la suma a la que se creyera con derecho.

Partiendo de la base de que la asistencia familiar debe comprender las necesidades vitales del beneficiario, tanto sean tendientes a la subsistencia como a la cultura, es decir: alimentación, habitación, vestuario, asistencia de las enfermedades.

En este sentido, debemos tener en cuenta que la fijación judicial del quantum de la cuota merituará factores como la edad del beneficiario, su salud, sexo, posición social y educación; y asimismo, la capacidad económica del obligado y la obligación del progenitor que detenta la tenencia de contribuir a la manutención del o de los beneficiarios menores de edad o que se encuentran estudiando para obtener una carrera digna que le permita defenderse en la vida.

4.- ACREDITACIÓN DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS DE LA PARTE DEMANDADA

Los derechos patrimoniales, son aquellos que sirven para la satisfacción de las necesidades económicas del titular y que son apreciables en dinero. Se dividen en dos grandes categorías: reales y personales; en el derecho moderno se admite una tercera categoría, la de los derechos intelectuales.

El patrimonio es el conjunto de bienes, excluidas las deudas, el patrimonio es lo que se tiene en el activo avaluable en dinero.

El patrimonio cuenta con las siguientes características:

- Nadie puede tener más que un solo patrimonio; éste es, por lo tanto, único e indivisible.
- El patrimonio es siempre idéntico a sí mismo: es una unidad distinta y separada de cada uno de los elementos que la componen. No importa que salgan algunos bienes e ingresen.
- Es indiferente que haya o no bienes o que las deudas superen al activo: el patrimonio es siempre el mismo.
- El patrimonio es inalienable; podrán enajenarse los bienes que lo integran, pero nunca la totalidad del patrimonio, ni siquiera una parte alícuota de él.

Dentro de este contexto la demanda de asistencia familiar debe probarse, aunque fuere aproximadamente, el caudal económico del demandado, cuya acreditación se efectuará en el curso del proceso.

La realidad nos muestra que no siempre es posible acreditar con exactitud la capacidad económica del demandado, quien en ciertos casos trabaja en forma independiente, oculta sus ingresos reales o realiza actividades que no permiten observar y comprobar verdaderamente su capacidad económica y patrimonial

Los ingresos del económicos del obligado deben cubrir primeramente sus necesidades básicas, y el resto ser destinado a solventar las pretensiones del demandante.

Cabe señalar que cuando la asistencia familiar deriva de la patria potestad, tanto el padre como la madre deben hacer todo lo que estuviere a su alcance para cubrir las necesidades de sus hijos, aun en desmedro de las propias. En este sentido el padre suministrar los medios pertinentes para alimentar a sus hijosy realizar los esfuerzos necesarios para cumplir adecuadamente su obligación de procurar lo básico para que su familia no pase privaciones.

La parte demandante debe recurrir a la prueba que tiene en su poder para acreditar el hecho que quiere probar que se constituye en la verdadera capacidad económica del demandado, podrán acreditarse los ingresos efectivos del demandado alegándose y demostrándose, por ejemplo, que ha realizado viajes al exterior, los movimientos de sus cuentas bancarias o sus gastos con tarjeta de crédito.

El verdadero problema surge cuando la demandante no conoce ni siquiera el lugar de trabajo del demandado, no conoce su domicilio, menos sus ingresos económicos, debido esencialmente a que pasaron muchos años de no ver a esta persona, es decir no exigieron su derecho en el momento preciso y dejaron pasar mucho tiempo antes de demandar la Asistencia familiar para sus hijos.

- **El patrimonio garantía de cumplimiento**

El patrimonio perteneciente al demandado dentro de una demanda de asistencia familiar se constituye en la garantía del pago de sus deudas de asistencia, puesto que los demandantes tienen derecho a ejecutar los bienes del demandado y a cobrarse de ellos. Se dice comúnmente que es la prenda común de los acreedores. La palabra prenda no está tomada, desde luego, en el sentido del derecho.

El patrimonio tiene la calidad de responder por todas las deudas; pero el deudor mantiene la plena libertad para disponer de ellos, en tanto no se inicie el proceso de ejecución y se traben el respectivo embargo del bien.

En el proceso sumario de asistencia familiar se pueden solicitar las medidas cautelares tradicionales para asegurar la eficacia de la sentencia que se dicte en dicho proceso. Ello obedece a que la asistencia familiar, al igual que cualquier otro derecho, puede verse frustrado si obtenida la sentencia, ésta no es cumplida voluntariamente.

5.- FIJACIÓN PROVISIONAL DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

La fijación Provisional de la asistencia familiar procede en el caso de que la demandante sea la esposa, es decir exista el certificado de matrimonio o en el caso del hijo, haber nacido dentro del matrimonio o estar reconocido por el progenitor, en estos casos el juez podrá fijarla provisionalmente, al proveer sobre la demanda.

En este sentido para la fijación provisional debe existir la figura jurídica del matrimonio entre demandado y demandante.

- **El matrimonio**

En el matrimonio el consentimiento de los futuros contrayentes expresado ante el oficial del Registro Civil y realizadas las nupcias, la voluntad de los esposos se sujetan en una extraordinaria extensión a las normas de la Ley, sin posibilidad de apartarse de ella; el matrimonio puede ser soluble o indisoluble, por causas estrictamente legales entre las que se puede hallar o no el mutuo consentimiento de los esposos.

El matrimonio puede celebrarse por formas consensuales, es decir, por un simple cambio de voluntades, sin que sea necesaria ni la presencia de testigos, así los matrimonios **“CommonLaw”** que tienen vigencia en algunos estados norteamericanos.

En todas las formas del matrimonio, es imprescindible para la existencia del mismo, la voluntad matrimonial de los contrayentes, expresadas en la exteriorización del consentimiento libremente deliberado y expresado. En este sentido es un contrato solemne y sui generis, por el cual dos personas de sexo opuesto se unen para vivir en común, mantener la especie y prestarse mutua ayuda y socorro en todas las vicisitudes de la vida¹²

Lamentablemente los índices de divorcio van aumentando día a día, quedando como resultado familias desintegradas donde los menores de edad son los más perjudicados, motivo por el cual las madres se ven en la penosa necesidad de

¹²MESSINEO, Francesco. Manual de Derecho Civil y Comercial, Derecho de la Personalidad - Derecho de Familia - Derecho Reales, Buenos Aires, Ed. Jurídica, 1979.

solicitar apoyo económico mediante la demanda de asistencia familiar, para solventar las necesidades de sus hijos, cuyos requerimientos no tienen espera.

El matrimonio presenta las siguientes características:

- Es un acto solemne.
- Es un acto complejo por la intervención del estado, requiere de la concurrencia de la voluntad de las partes y de la voluntad del Estado.
- Es un acto que para su constitución requiere de la presencia del representante del Registro Civil.
- La voluntad de las partes no puede modificar los efectos previamente establecidos por el derecho, ya que solo se limita a aceptar el estado de casado con todas sus implicancias queridas o no.
- Sus efectos se extienden más allá de las partes y afectan a sus respectivas familias y a sus futuros descendientes.
- Su disolución requiere de sentencia judicial o administrativa; no basta con la sola voluntad de los interesados.

La mayoría de los autores aluden a los dos grandes fines del matrimonio: uno específico, que es la procreación y educación de la prole; y otro individual, o sea, el mutuo auxilio en una plena comunidad de vida. Estos mismos fines, son los que persigue la unión conyugal libre o de hecho, o unión libre o de hecho.

“Los fines del matrimonio dentro de nuestra legislación son dos: Procreación y también socorro mutuo”.¹³

¹³**MORALES**, Guillen Carlos. Código de Familia concordado y anotado, 2da. Edición, La Paz, Ed. Gisbert, 1990. Pág 258

La procreación que es la satisfacción de uno de los instintos más poderosos del ser humano y de ahí que los impúberes no puedan casarse, artículo 44 del Código de Familia. Es por esta razón que el matrimonio de los impotentes pueda anularse, según el artículo 88 del Código de Familia; lo dicho no quiere decir, sin embargo, de ninguna manera que la procreación sea el único fin de la unión matrimonial. La procreación va referida a la educación y crianza de los hijos, artículo 96 del Código de Familia, para lo cual la Ley le confiere a los padres un conjunto de poderes y deberes, que se hallan establecidos en el artículo 258 del Código de Familia, esta misión sin embargo, solo es posible realizar cuando existe un verdadero socorro mutuo, en un plano de igualdad de derechos y deberes, en el manejo de los asuntos de la familia.

Existen matrimonios en los que no habrá procreación, ni adopción ni arrogación de hijos, sino simplemente el propósito de dos personas que se han unido para compartir sus vidas, para llevar juntos el peso de las penas y disfrutar juntos la satisfacción de las alegrías, y esta es la otra razón del matrimonio: el socorro mutuo, que no es simplemente un deber moral, sino también legal según lo expresa el artículo 97 del Código de Familia, en concordancia con el 98 del mismo cuerpo legal.

Filósofos y sociólogos se preguntan por qué se casa el ser humano, si es evidente que el amor conyugal es distinto del instinto sexual y han llegado a la siguiente conclusión: Porque existe similitud entre el hombre y el instinto animal y, por tanto, tiende a buscar la pareja. "Porque la pareja desea por naturaleza propia gozar de la paternidad y maternidad; por la heterogeneidad, o sea, porque el ser humano tiende a buscar en la pareja, lo que a él le falta".¹⁴

¹⁴**BOSSERT**, Gustavo. Zannoni Eduardo. Manual de Derecho de Familia, 3ra. Edición, Buenos Aires, Ed. Astrea, 1991. Pág 132

CAPÍTULO CUARTO
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ART. 63
DE LA LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL
CIVIL Y DE ASISTENCIA FAMILIAR

1.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

La Ley 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar de fecha 28 de Febrero de 1997, modificado conforme Ley 1836, de 1 de Abril de 1998, Ley del Tribunal Constitucional, establece lo siguiente:

Art. 63 (Audiencia Preliminar)

- I. Con la contestación a la demanda o sin ella, el juez señalará día y hora para audiencia preliminar que tendrá lugar dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días, contados desde la contestación o el vencimiento del término.

 - II. Las partes deberán comparecer a la audiencia en forma personal, salvo motivo fundado que justifique la comparecencia por representante.
-

Se propone lo siguiente:

Art. 63 (Audiencia Preliminar)

- I. Con la contestación a la demanda o sin ella, el juez señalará día y hora para audiencia preliminar que tendrá lugar dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días, contados desde la contestación o el vencimiento del término.

- II. Las partes deberán comparecer a la audiencia en forma personal. **La parte demandada comparecerá acompañada de documentación que acredite su capacidad económica y patrimonial. En caso de no contar con esta documentación deberá comparecer con una declaración jurada respecto de su situación patrimonial, incluyendo tanto ingresos ordinarios como extraordinarios, salvo motivo fundado que justifique la comparecencia por representante.**

2.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- En Bolivia las demandas de asistencia familiar son muy frecuentes, debido fundamentalmente a la separación de los esposos, de los concubinos y a la necesidad de contar con recursos económicos para satisfacer de alguna manera los requerimientos de niños, niñas y adolescentes, que por diferentes motivos no crecen dentro de un hogar conformado por la presencia de los dos progenitores.

- Lamentablemente los procesos de asistencia familiar iniciados en los juzgados de instrucción de familia, se ven obstaculizados cuando el citado a las audiencias de fijación de asistencia familiar niega deliberadamente la tenencia de recursos económicos y bienes patrimoniales con el objetivo de sustraerse de su obligación, por el contrario la parte demandante es la que debe acompañar la prueba documental de la que intentare valerse, es decir debe presentar boletas o papeletas de pago del demandado para probar sus ingresos económicos.
- En muchos de los casos la parte demandante desconoce la fuente de trabajo del demandado, mucho menos podrá probar sus ingresos económicos.
- Se propone la modificación del art. 63 de la ley 1760, para que sea la parte demandada la que presente pruebas que sustenten su capacidad económica como ser papeletas de pago, declaraciones juradas de ingresos económicos, escrituras públicas de bienes muebles así como de inmuebles. Relevando de esta tarea a la parte demandante, evitándose de esta forma otros actos procesales que retardan el desarrollo del proceso, constituyéndose de esta forma un mecanismo adecuado que permita al Estado garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprenda la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia.
- Es importante para el futuro de los niños bolivianos, no sean privados de su derecho a una vida digna, a la salud, a la educación debido a la falta de recursos económicos, por este motivo se propone la Modificación del art. 63 de la Ley 1760, como la mejor forma de obligar aquellos que se quieren desentender de su responsabilidad de progenitores.

3.- RELEVANCIA SOCIAL

La solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades; deber tanto mayor si el necesitado es un pariente próximo.

Desde el punto de vista social las rupturas familiares empobrecen directamente las personas involucradas y al conjunto de la sociedad. La economía familiar cuyo principal componente, es la remuneración de uno de los miembros, debe distribuirse en más necesidades. Se deteriora la educación de los beneficiarios y se hace más difícil el acceso a otros bienes básicos, como la salud, la diversión o esparcimiento.

Al deteriorarse la familia, y las funciones de protección social que cumplían, las rupturas familiares y las desavenencias provocan efectos que impactan a la pareja, a los hijos y al conjunto de la sociedad.

Las rupturas conyugales o concubinarias suelen impactar más a la mujer que al hombre. En caso de ruptura, son las que quedan a cargo de los hijos, de manera que son las que deben hacer frente cotidianamente a una tarea que correspondía a la pareja.

La familia cumple funciones asociadas a los deberes afectivos, a la transmisión de pautas de conductas de los padres hacia los hijos, y a la socialización en el cumplimiento de las reglas. También se le agrega una función directamente monetaria, que consiste en transferir recursos de los padres a los hijos, para que estos últimos adquieran las habilidades para el desarrollo de su vida. Lo que incluye vivienda, salud, vestuario, educación y esparcimiento.

La asistencia familiar es un derecho constituido en las leyes bolivianas, mediante este derecho la sociedad hace cumplir los deberes de contribución y responsabilidad entre los miembros de una familia. Es evidente mencionar que este deber se cumple muchas veces de forma espontánea, pero al asociarlo con las rupturas de pareja deja, a veces, de cumplirse espontáneamente y es necesario hacerlo cumplir.

La carencia de medios económicos provoca problemas en la fijación de la asistencia familiar. Debido a que cuando es insuficiente la parte demandante, solicita el aumento, provocando esta pretensión desmedro en la economía de las demás personas que están bajo la responsabilidad del demandado.

4.- CONCLUSIONES

La realidad boliviana, revela que las madres asumen la crianza de sus hijos e hijas, como una responsabilidad individual, cuando no las une al padre un vínculo legal, o en su caso, una unión de hecho reconocida. Esta situación afecta el cumplimiento efectivo de los derechos económicos y sociales de la madre y de sus hijos e hijas. Mediante la comparecencia del demandado a la audiencia preliminar de fijación de asistencia familiar con antecedentes económicos y patrimoniales se garantiza el goce de dichos derechos.

El procedimiento judicial en materia de asistencia familiar, reviste la característica de ser un procedimiento clasificado legalmente como una controversia de orden familiar, ante tal importancia se estableció la estructura del proceso sumario para su fijación. Este proceso asume viabilidad cuando es el demandado quien debe demostrar mediante pruebas su capacidad económica y patrimonial

Se puede decir que las familias han cambiado y seguirán haciéndolo, probablemente a un ritmo cada vez más acelerado. Esas transformaciones y tensiones que se producen en el seno de las familias, conllevan a rupturas conyugales, en las cuales uno de los padres debe quedar a cargo del o los hijos, en la mayoría casos es la madre que se hace cargo de los hijos, por lo tanto el padre ya sea espontáneamente u obligadamente debe cumplir con la Asistencia Familiar compareciendo a las audiencias de fijación de asistencia familiar.

La protección de la familia, es el fin de los ordenamientos existentes, en cuanto a sus derechos y deberes, se protege las figuras jurídicas del matrimonio y también a las uniones conyugales libres o de hecho, cuyos efectos están establecidos en instrumentos legales pertinentes en el ámbito boliviano.

El Código de Familia, instrumento idóneo, regulador del derecho a la asistencia familiar, nos da una pauta para determinar con certeza el momento exacto, en que nace esta obligación y sus respectivos efectos legales.

La Constitución Política del Estado protege a la maternidad y a la familia que se constituye en el factor primordial en la estabilidad social de los pueblos; el respeto y la sinceridad que rodean las relaciones entre sus miembros influye en el orden social.

5.- RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

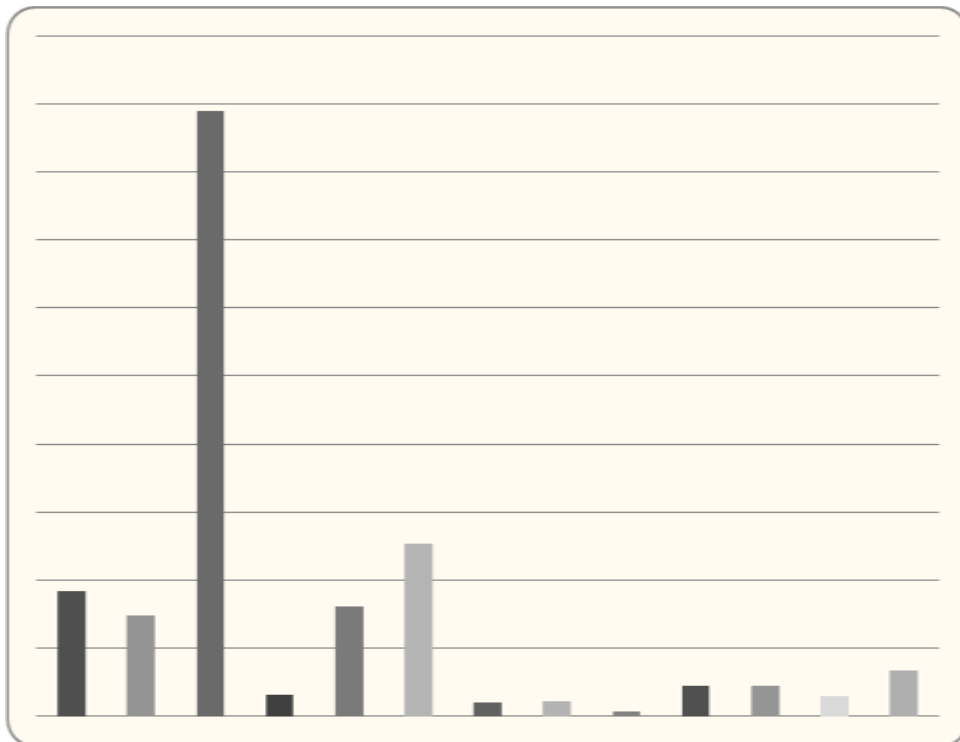
1. Es obligación del Estado, adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias, y de cualquier índole para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

2. Las leyes bolivianas deben enfatizar en el cumplimiento de la asistencia familiar y sancionar drásticamente su incumplimiento, con el objetivo de privilegiar a niño, niñas y adolescentes.
3. La asistencia familiar debe constituirse en una forma de justicia distributiva que tendrá como objetivo distribuir bienestar entre los miembros de una familia que por diferentes motivos no se encuentra conformada por ambos progenitores.
4. El derecho de los niños a contar con ayuda económica de parte de sus progenitores, debe ser protegido ampliamente por el Estado Boliviano ya que se constituye en uno de los intereses superiores de los menores.
5. El Estado debe realizar convenios con las Universidades Públicas para orientar jurídicamente y en forma gratuita a personas de escasos recursos económicos, en especial a mujeres y menores de edad que pretenden hacer valer sus derechos.
6. La paternidad irresponsable se ve alentada por la indiferencia y por la ausencia de leyes que sancionen más drásticamente este tipo de comportamientos tanto de padres como de madres.
7. La negativa de la parte demandada para contestar la demanda o comparecer con antecedentes económicos y patrimoniales a la audiencia preliminar de fijación de asistencia familiar, debe entenderse como una obstrucción judicial al conocimiento de la verdad objetiva que persigue el proceso judicial.

ÍNDICE DE CUADROS

CASOS ATENDIDOS EN “CASA DE JUSTICIA” EN MATERIA FAMILIAR

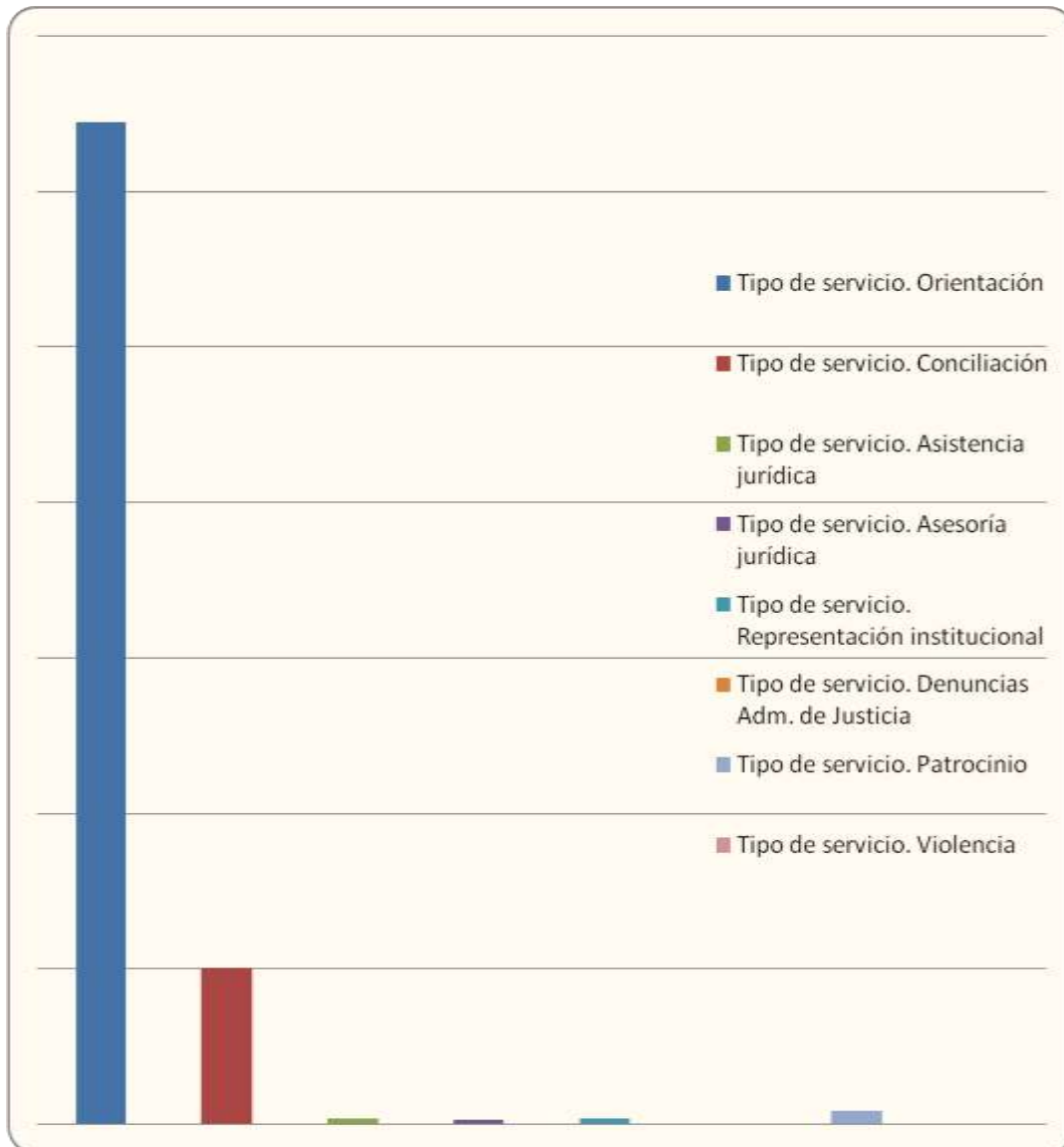
(DESDE EL 02 DE ENERO DE 2010 AL 02 DE ENERO DE 2011)



Los casos de asistencia familiar cuentan con un porcentaje mas elevado en esta gestión

SERVICIOS EN “CASA DE JUSTICIA”

(Desde el 2 de enero de 2010 al 2 de enero de la gestión 2011)



ANEXOS

ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN POR SEXO

DEL AÑO 2009

	<u>SOLTEROS</u>	<u>CASADOS</u>	<u>VIUDOS</u>	<u>DIVORCIADOS</u>	<u>CONVIVIENTES</u>	<u>NO DECLARADOS</u>
MUJERES	783776	395363	104501	3893	88649	1891
HOMBRES	821383	389710	37237	1855	74389	1525
TOTAL	1605149	785073	141738	5748	163041	3416
PORCENTAJE	59,35 %	29,03 %	5,24 %	0,21 %	6%	0,125 %

POBLACIÓN TOTAL. 2.704.165 Habitantes

FUENTE :

Instituto Nacional de Estadística.

ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN POR EDAD

AÑO 2009

<u>EDAD</u>	<u>I. S</u> <u>OLTERO</u> <u>S</u>	<u>CASADO</u> <u>S</u>	<u>II. V</u> <u>IUDOS</u>	<u>DIVORC</u> <u>IADOS</u>	<u>NO</u> <u>DECLAR</u> <u>ADOS</u>	<u>CONVIVI</u> <u>ENTES.</u>	<u>TOTAL</u>
- DE 15	107011 2	276	14	1	137	312	1070852
15 - 19	243486	14040	172	68	78	10189	268033
20 - 24	129659	83235	1409	477	632	30962	246374
25- 29	60226	123598	3425	844	460	32782	221335
30- 34	28175	109241	5521	875	340	22596	166748
35 -39	20721	111605	9389	933	276	20871	163795
40- 44	13271	80398	11280	676	240	13510	119375
45 -49	9853	69699	13792	620	159	10024	104147
50 -54	8225	53942	16117	436	180	7270	86170
55-59	5209	40745	13081	295	100	4231	63661
60 - 64	6516	43630	21514	262	215	4976	77113
65 -69	3237	20694	11829	108	119	2035	38022
70 -74	2866	15188	13304	77	140	1554	33129

75 -79	1232	7103	6119	32	64	596	15146
80 -84	1310	6581	8033	22	116	673	16735
85 y más.	1009	5077	6725	22	120	450	13403
III. <u>S</u> <u>IN</u> <u>DATOS</u>	42	21	17	0	40	10	127
IV. T OTAL	160514 9	785073	141738	5748	3416	163041	2704165

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística.

POBLACIÓN DE CONVIVIENTES POR EDAD

SEGÚN CENSO DE 2001

<u>EDAD</u>	<u>CONVIVIENTES</u>	
- DE 15	312	0,2 %
15 - 19	10189	6,2 %
20 - 24	30962	19%
25- 29	32782	20%
30- 34	22596	13.8%
35 -39	20871	12.8%
40- 44	13510	8.3.%
45 -49	10024	6.1%
50 -54	7270	4.4%
55-59	4231	2.6%
60 - 64	4976	3%
65 -69	2035	1.5%
70 -74	1554	1%
75 -79	596	0.36%
80 -84	673	0.41%
85 y más	450	0.27%
SIN DATOS	10	0.006%
TOTAL	163.041	100%

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística.

ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN EN PORCENTAJE

SEGÚN CENSO

<u>ESTADO CIVIL</u>	<u>POBLACION</u>	<u>PORCENTAJE</u>
SOLTEROS	1605149	59,5 %
CASADOS	785073	29 %
VIUDOS	141738	5,2 %
DIVORCIADOS	5748	0,2 %
NO DECLARADOS	3416	0,1 %
CONVIVIENTES.	163041	6%
TOTAL	2704165	100 %

FUENTE :

Instituto Nacional de Estadística.

POBLACIÓN DEL PAÍS POR SITUACIÓN CONYUGAL

CENSO DE 2001

TOTAL 6.420.792 HABITANTES

	<u>CASA</u> <u>DO</u>	<u>CONVIVIE</u> <u>TE</u>	<u>SEPARADO</u> <u>/DIVORCIAD</u> <u>O.</u>	<u>SOLTE</u> <u>RO</u>	<u>SIN</u> <u>ESPECIFIC</u> <u>AR</u>	<u>VIUDO</u>	<u>TOTAL</u>
TOTAL	18434 88	*385268	92290	38533 13	20856	22557 7	64207 90
PORCENTA JE	28,71 %	* 6,02%	1,43 %	60 %	0,32 %	3,5 %	100 %

* porcentaje sacado basándose en el censo del año 2001

FUENTE:

Instituto Nacional de Estadística.

DENUNCIAS DE MALTRATO SEGÚN EL ESTADO CIVIL DE LAS MISMAS

TOTAL 4626 PERSONAS

<u>EDAD</u>	<u>SOLTER</u> <u>A</u>	<u>CASA</u> <u>DA</u>	<u>CONVIV</u> <u>IENTE.</u>	<u>SEPA</u> <u>RADA</u>	<u>DIVORC</u> <u>IADA</u>	<u>VIUDA</u>	<u>TOTAL</u>
15-20	18	54	72	-	-	-	144
21-25	-	164	254	-	-	-	418
26-30	-	344	454	18	-	-	816
31-35	72	236	254	-	-	-	562
36-40	-	508	636	-	-	-	1144
41-45		454	472		18		944
46-50	-	182	290	-	-	18	490
51-55	-	36	-	-	18	-	54
56-60	-	18	-	-	-	-	18
61 AD.	-	18	-	-	-	-	36
TOTAL	90	2014	2432	36	36	18	4626
%	1,96 %	43,53 %	52.55%	0,78 %	0,39 %	0,78 %	100%

FUENTE:

Oficina de Defensa De la Mujer.

BIBLIOGRAFÍA

ARGUELLO, Luís Rodolfo,. Manual de Derecho Romano; Historia e Instituciones, 3era Edición, 1era Reimpresión, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1990.

ALIAGA, Romero Iván Mauricio; Apuntes de Derecho Civil. La Paz-Bolivia: Editorial Offset Prisa Ltda, 1999.

BORDA, A. Guillermo. Manual de Derecho de Familia, 9na. Edición, Buenos Aires, Ed. Perrot, 1984.

BOSSERT, Gustavo. Zannoni Eduardo. Manual de Derecho de Familia, 3ra. Edición, Buenos Aires, Ed. Astrea,1991.

BOLIVIA, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha Febrero de 2009. Gaceta Oficial de Bolivia No. 34567.

BOLIVIA, Ley No. 1760 de fecha 28 de Febrero de 1997, Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar. Editorial Megalito.

BOLIVIA, Ley No. 996 de fecha 04 de Abril de 1998, Código de Familia. U.P.S. Editorial S.R.L.

CARNELUTTI, Francesco; Derecho Procesal Civil y Penal. Buenos Aires-Argentina: Editorial Oruño 1968.

CABANELLAS, Torres Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 2003.

CHIOVENDA,Guiseppe; Derecho Procesal Civil y Penal. Buenos Aires-Argentina: Editorial AbeledoPerrot 1998.

GOMEZ, Piedrahita Hernán. Derecho de Familia, 2da. Edición, Santa Fe de Bogotá, 1992.

MORALES, Guillen Carlos. Código de Familia concordado y anotado, 2da. Edición, La Paz, Ed. Gisbert, 1990

OSSORIO, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 2003.

QUISBERT, Ermo. Derecho Procesal Civil. Buenos Aires-Argentina: Editorial AbeledoPerrot 1998.

ROCCO,Ugo; Tratado de Derecho Civil Parte General. Buenos Aires-Argentina: Editorial Temis S.A., 1994.

SAMOS, Oroza Ramiro. Derecho de Familia, Tomo I, Sucre, Ed. Judicial, 1992.

TRADUCCI, Alberto; Revista de Derecho Privado. Madrid: Editorial Heliasta S.R.L., 1966.

WACH, Adolfo; Manual de Derecho Procesal Civil Alemana. Buenos Aires-Argentina: Editorial AbeledoPerrot 1998.

PÁGINAS WEB:

- <http://blog.pucp.edu.pe/item/13226>
- <http://www.monografias.com/trabajos29/asistencial/filiacion-extramatrimonial.shtml?mo>
- http://www.ts.ucr.ac.cr/~historia/articulos/2007/vol1/6_masculinidades_menjivar.htm

- <http://www.derechfamilia.info/?p=151>
- www.heritage.org/Research/Features/Marriage/index.cfm
- <http://www.acader.unc.edu.ar>